



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GERARDO ALEJANDRO ZÁRATE ÁLVAREZ  
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN  
LUIS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-090/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2075 /2013

México, D. F. a, 18 de abril de 2013

RESERVADO: En su totalidad del expediente  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 04 de marzo de 2013  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro  
Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por GERARDO ALEJANDRO ZÁRATE ÁLVAREZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 04 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, mediante el cual, el C. GERARDO ALEJANDRO ZARATE ALVÁREZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N29-2013, convocada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas y guarderías del IMSS; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/1589/2013 de fecha 06 de marzo del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, requirió al C. GERARDO ALEJANDRO ZARATE ALVÁREZ, persona física, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones IV y V de la Ley de la materia, esto es aportar las pruebas que guardaran relación directa e inmediata con ellos; manifestar los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y



precisar sus motivos de inconformidad; en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia; salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y artículo Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66 fracción V párrafo catorce, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, y efecto de que la autoridad competente se encuentre en aptitud de estudiar y resolver la misma, es desde luego, requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 66 fracciones IV y V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que en el párrafo catorce también, establece que si el escrito inicial no contiene dichos requisitos, se prevendrá al inconforme para que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas, transcribiendo el citado artículo en lo que nos interesa:-----

***“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.***

....  
**El escrito inicial contendrá:**

....  
**IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y**

**V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.**

40/fo  
.....  
c

**La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...."**

De las fracciones IV y V del precepto 66 de la Ley de la materia, se desprende que del escrito de inconformidad deberá de contener las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna, y los hechos, abstenciones y motivos de inconformidad, requisitos que no se contienen en el escrito inicial de inconformidad, por lo que con fundamento en el párrafo catorce del artículo transcrito, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1589/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, requirió al C. GERARDO ALEJANDRO ZARATE ALVÁREZ, persona física, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual, señalare las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna; manifestara los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y precisar sus motivos de inconformidad; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 fracciones IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el entendido de que no cumplir con lo anterior en la forma y términos requeridos respecto la fracción V, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y en términos del párrafo catorce del artículo de referencia en caso de omisión respecto a las pruebas a que se refiere la fracción IV del artículo 66 mencionado, únicamente tendrá como consecuencia el tenerlas por no ofrecidas, por lo tanto la omisión de dar cumplimiento a este último requisito no es materia de la presente resolución. -----

Cabe mencionar que el oficio número 00641/30.15/1589/2012 de fecha 06 de marzo de 2013, fue notificado al hoy inconforme por rotulón el día 06 de marzo de 2013, en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial, no señaló domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es, dentro del Distrito Federal. La notificación por rotulón tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y último párrafo y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

**"Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...  
El escrito inicial contendrá:

**II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;**

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, **no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."**

**"Artículo 69.** Las notificaciones se harán:

...  
**II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero**



*interesado domicilio ubicado en el lugar donde reside la autoridad que conoce de la inconformidad, y..."*

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica en su fracción II que se deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad, además que no será necesario prevenir en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, y se le practicarán las notificaciones por rotulón; así mismo el artículo 69 fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde reside la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practican por rotulón. -----

Cabe mencionar que adicionalmente al rotulón antes citado de fecha 06 de marzo de 2013, ese mismo día se le dio aviso a la hoy accionante por correo electrónico a la dirección señalada en su escrito inicial que es: [frutaskellygerencia@g.mail.com](mailto:frutaskellygerencia@g.mail.com), informándole que en el rotulón ubicado en las oficinas de la división de inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la Calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México Distrito Federal, obraba el oficio 00641/30.15/1589/2013 que contiene el apercibimiento, solicitando se apersonara a efecto de que conozca su contenido; es decir la prevención que nos ocupa, le fue notificada por rotulón y al mismo tiempo se le dio aviso del mismo por medio del correo electrónico citado, tal y como se advierte de las constancias que obran a fojas 07 a la 09 de los presentes autos. -----

En este contexto se tiene que el día 06 de marzo de 2013, le fue notificado el oficio número 00641/30.15/1589/2013 de la misma fecha, al C. GERARDO ALEJANDRO ZÁRATE ÁLVAREZ, persona física, según se hace constar en el rotulón que obra a foja 07 de los presentes autos, por lo tanto; el término de 3 días hábiles otorgado en el citado oficio, de conformidad con el artículo 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 08 al 12 de marzo de 2013, y en el caso que nos ocupa el C. GERARDO ALEJANDRO ZÁRATE ÁLVAREZ, persona física, no dio cumplimiento a dicho apercibimiento decretado en el oficio de mérito; en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de mérito, teniéndose por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 04 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año. -----

Lo anterior, toda vez que el oficio número 00641/30.15/1589/2012, de fecha 06 de marzo de 2013, le fue notificado legalmente al promovente el día 06 de marzo de 2013, por rotulón, por lo que el término de 3 días otorgado en dicho oficio, corrió del 08 al 12 de marzo de 2013, sin que el inconforme haya dado cumplimiento a los requerimientos antes citados, por lo tanto precluyó su derecho para hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

Handwritten signature and initials.

- 5 -

*“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”*

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio número 00641/30.15/1589/2013 de fecha 06 de marzo de 2013, de conformidad con el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 08 al 12 de marzo de 2013, sin que al efecto el accionante haya dado cumplimiento a dicho requerimiento. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

*“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”*

En este orden de ideas, el C. GERARDO ALEJANDRO ZÁRATE ÁLVAREZ, persona física, no cumplió con los requisitos a que se refiere el artículo 66 fracción V de la Ley de la materia, y al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/1589/2013 de fecha 06 de marzo del 2013, se le hace efectivo al promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, **por desechado el escrito de inconformidad** de fecha 04 de marzo de 2013, por el que el GERARDO ALEJANDRO ZÁRATE ÁLVAREZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N29-2013, convocada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas y guarderías del IMSS, en términos del precepto 66 fracción V, párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocada, es de resolverse y se:-----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 66 fracción V, párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/1589/2013, del 06 de marzo del 2013, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad de fecha 04 de marzo de 2013, presentado por el GERARDO ALEJANDRO ZÁRATE ÁLVAREZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N29-2013, convocada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades

médicas y guarderías del IMSS; por no haber desahogado la prevención efectuada en el oficio de mérito y no presentó su inconformidad en términos de Ley. -----

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al GERARDO ALEJANDRO ZÁRATE ÁLVAREZ, persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la Calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



**Lic. Federico de Alba Martínez.**

Para: C. Gerardo Alejandro Zárate Álvarez.- Persona física, por rotulón.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732

C.c.p.- Lic. Eriberto Vicente Zazueta Ruiz, Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano Del Seguro Social en el Estado De San Luis Potosí.



MCCHS\*ING\*CRG